



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 6 de junio de 2019.-----

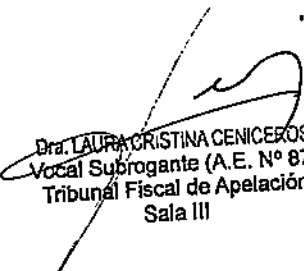
AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0269667, año 2016, caratulado "FENCAR S.A.".-----

Y RESULTANDO: Que llegaron a esta instancia, las presentes actuaciones con motivo del escrito articulado, a fs. 216/219, por el señor Diego Edmundo Chappuis invocando la representación de la firma "FENCAR S.A." con el patrocinio del Dr. Fernando Gabriel Huber, mediante el cual impugnó la Disposición Delegada N° 110-166 del 6 de abril de 2018, dictada por la Subgerencia de Coordinación Vicente López de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 196/203).-----

-----Que el citado acto, por su artículo 3º aplicó a "FENCAR S.A.", en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una multa del trescientos por ciento (300%) del impuesto defraudado, equivalente a la suma de pesos quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 516.642,54), por haber incurrido en la figura de "Defraudación Fiscal" prevista en el artículo 62 inciso b) del Código Fiscal -T.O. 2011-, por no haber depositado durante los períodos 2014 (mayo a diciembre) y 2015 (enero a julio) las sumas retenidas. Por el artículo 4º y, conforme lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal -t.o. 2011-, se estableció que responde en forma solidaria e ilimitada con la firma, por el pago de la multa, el señor José Luis Stevan, en carácter de presidente.-----

-----Que a fs. 225, la Autoridad de Aplicación, ante la falta de manifestación expresa acerca de la vía recursiva intentada, intimó a la apelante para que en el plazo de diez días subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de entender que optó por el Recurso de Apelación, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 del Código Fiscal -T.O. 2011-. La mencionada intimación fue notificada a la impugnante según Formulario Único de Notificación R-132, agregado a fs. 226.-----

-----Que a fs. 229, habiendo vencido el plazo otorgado sin que el recurrente haya realizado manifestación alguna respecto a la vía recursiva utilizada, la autoridad de aplicación hizo efectivo el apercibimiento dispuesto, entendiendo que optó por el recurso de apelación previsto en el artículo 115 inciso b) del


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Código Fiscal.-----

-----Que a fs. 232, se dejó constancia que la causa quedó adjudicada a la Vocalía de la 7ma. Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, quedando radicada en la Sala III, integrada además con el Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi. Seguidamente se impulsó el trámite de las actuaciones. Asimismo, en el mismo acto, habida cuenta que no obraban agregados en autos los instrumentos que acreditan la vigencia de la representación invocada por el señor Diego Edmundo Chappuis respecto de "FENCAR S.A.", se procedió a intimar al mismo para que, en el plazo de diez (10) días, acompañara los instrumentos respectivos (Estatuto Social de la firma y Actas de Directorio), con apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto. Por último, y por idéntico término, se lo intimó para que constituyera domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad de La Plata, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal.-----

-----Que lo proveído, fue diligenciado al domicilio denunciado por la apelante en su escrito recursivo e informado como desconocido por el Correo Argentino, conforme surge a fs. 233 y 235.-----

-----Que a fs. 236, se tuvo por agregada la constancia postal descripta y habida cuenta que no pudo ser notificada la providencia de fs. 232, se ordenó practicar la diligencia notficatoria al domicilio de calle Estanislao Zeballos N° 5438 de CABA.-----

-----Que a fs. 239, se procedió a agregar la constancia postal devuelta por el Correo Argentino y, habiendo vencido el plazo para su retiro, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto oportunamente y se tuvo por constituido el domicilio de la apelante en los estrados de este Tribunal. Allí se ordenó notificar la intimación contenida en la providencia obrante a fs. 232 (cédula agregada a fs. 240).-----

-----Que a fs. 241, la actuaria informó el vencimiento del plazo otorgado sin que la apelante haya dado cumplimiento a lo oportunamente intimado.-----

Y CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Sala analizar, en primer término, si el recurso de apelación deducido por el señor Diego Edmundo Chappuis, en representación de "FENCAR S.A." reúne los requisitos de admisibilidad



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 0269667/16
"FENCAR S.A."

esenciales que debe contener la pieza recursiva a fin de generar efectos jurídicos.-----

-----Que en este contexto, deben tenerse presente las pautas que establecen las normas que rigen el procedimiento administrativo en la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7647/70) y que son aplicables al caso por remisión del artículo 4° del Código Fiscal T.O. 2011. Al respecto, el Decreto-Ley 7647/70, en su artículo 13 dispone que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada...".-----

-----Que, seguidamente el artículo 14 del decreto-ley citado establece: "Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público".-----

-----Que, dicha exigencia constituye un requisito de admisibilidad formal del recurso de apelación.-----

-----Que, sentado lo anterior se advierte que no obran en autos los instrumentos que acrediten la vigencia de la representación invocada por el señor Diego Edmundo Chappuis respecto de la firma "FENCAR S.A." a la fecha de presentación del recurso de apelación (16/05/2018).-----

-----Que, en este contexto, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 2° y 3° del artículo 121 del Código Fiscal, y por el Reglamento de Procedimiento de este Tribunal Fiscal (B.O. 28/3/2000), que en su artículo 11 establece "En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal instructor podrá intimar al recurrente a fin de que los subsane en el plazo de diez (10) días, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar", se procedió (fs. 232) a requerir al señor Diego Edmundo Chappuis que acredite en debida forma la representación que invocara respecto de "FENCAR S.A.", bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso de apelación impetrado.-----

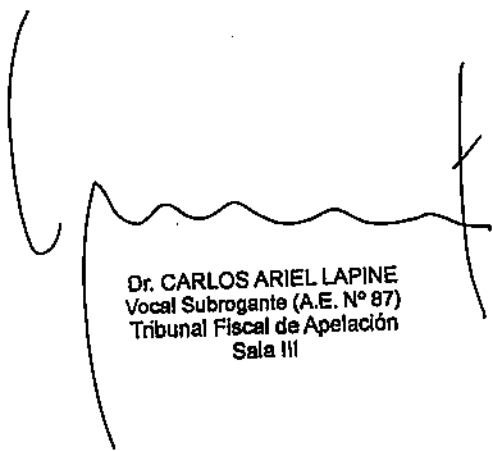
-----Que la providencia de fs. 232 fue debidamente notificada el día 8 de febrero de 2019, conforme constancia de fs. 240/vta.-----


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

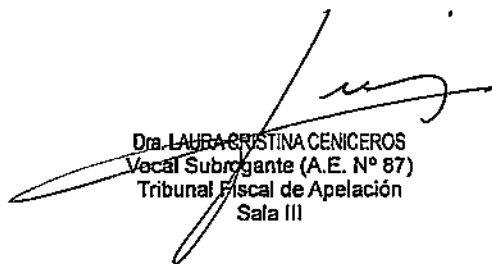
-----Que a fs. 241, la actuaria informa que ha vencido el plazo otorgado sin que la apelante haya dado cumplimiento a la intimación cursada oportunamente.-----

-----Que en este contexto, corresponde cumplir con la intimación cursada, conforme lo dispuesto por el 3er. párrafo del artículo 121 del Código Fiscal, y hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Edmundo Chappuis invocando la representación de "FENCAR S.A.", lo que así se declara.-----

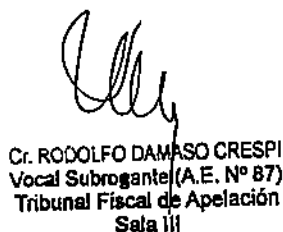
POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar formalmente inadmisibile el recurso de apelación interpuesto a fs. 216/219 por el señor Diego Edmundo Chappuis, invocando la representación de "FENCAR S.A.", y firme a su respecto la Disposición Delegada Nº 110-166 del 6 de abril de 2018, dictada por la Subgerencia de Coordinación Vicente López de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula y al Fiscal de Estado, en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.- -----



Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

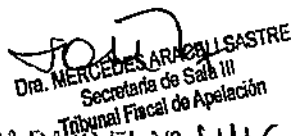


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Quilmes



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL Nº 4116
SALA III